



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(**068**)

15 MAY 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA –COMFENALCO VALLE DELAGENTE, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI – EXPEDIENTE POC DTPA 001-18.”

El Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 102 del Decreto – Ley 2811 de 1974, estableció que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio de Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de las políticas en materia ambiental, de recursos naturales renovables, uso del suelo, ordenamiento territorial, agua potable, saneamiento básico y ambiental, desarrollo territorial y urbano, así como en materia habitacional integral.

Que el Artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto.

Que el artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015, previó que *“La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas”*.

I. SOLICITUD DEL PERMISO E INICIO DEL TRÁMITE

La **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DELAGENTE**, con personería jurídica conferida mediante Resolución No. 419 del 13 de febrero de 1958 del Ministerio de Justicia, identificada con NIT. 890.303.093-5, a través de su representante legal el señor Juan Carlos Londoño Medellín, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.704.515 solicitó a

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA –COMFENALCO VALLE DELAGENTE, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI – EXPEDIENTE POC DTPA 001-18.”

Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante radicado No. 20177570025732 del 24 de noviembre de 2018 permiso de ocupación de cauce con el fin de canalizar la quebrada denominada “El Silencio” en las coordenadas N: 3° 43'08.86” y W: 76° 60' 64.97” al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali.

La **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DELAGENTE**, consignó a favor de Parques Nacionales Naturales, por concepto de evaluación ambiental la suma correspondiente a CIENTO OCHO MIL PESOS (\$ 108.000.00) M/CTE; el cual se acreditó a través del pantallazo de la transferencia realizadas la cual tiene como referencia el No. 9901037393 (Fl. 35).

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 023 del 30 de enero de 2018, inició el trámite de evaluación de la solicitud de permiso de ocupación de cauce a nombre de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DELAGENTE**, con personería jurídica conferida mediante Resolución No. 419 del 13 de febrero de 1958 del Ministerio de Justicia, identificada con NIT. 890.303.093-5, con el fin de canalizar la quebrada denominada “El Silencio” en las coordenadas N: 3° 43'08.86” y W: 76° 60' 64.97” al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, como se puede observar en los folios 39 y 40 del expediente.

La anterior decisión fue notificada personalmente el día 21 de febrero de 2018 al Mauricio Moreno Csas, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.494.508 en su condición de apoderado de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DELAGENTE**, con personería jurídica conferida mediante Resolución No. 419 del 13 de febrero de 1958 del Ministerio de Justicia, identificada con NIT. 890.303.093-5 (Fl. 43).

II. EVALUACIÓN TÉCNICA

El Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones mediante Concepto Técnico No. 20182400000656 del 22 de marzo de 2018 (Fl. 49), una vez georreferenciadas las coordenadas del sitio de trabajo suministradas por la empresa peticionaria, señaló:

“CONCEPTO

Luego de Realizar la georreferenciación de las coordenadas suministradas y compararlas con la información que posee Parques Nacionales se determina lo siguiente:

1. Descripción de los puntos:

PUNTO	LATITUD N			LONGITUD W			OBSERVACIÓN
	°	'	”	°	'	”	
1	3	25	45,5	76	36	24,2	Los puntos se encuentra al interior del PNN Los Farallones de Cali, en jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca y pertenece a la zona de Recuperación Natural
2	3	24	53,9	76	36	34,5	
3	3	24	51	76	36	45,9	
Vertimiento	3	26	6	76	35	59,9	

(...)”

Teniendo en cuenta lo anterior, y como consecuencia de la práctica de la visita ocular el día 2 de marzo de 2018, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA –COMFENALCO VALLE DELAGENTE, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI – EXPEDIENTE POC DTPA 001-18.”

de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, emitió Concepto Técnico No. 20182300000616 del 24 de abril de 2018 (Fls. 51 a 55), en donde estableció lo siguiente:

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL

- Descripción Información de la Visita Técnica

El Centro Recreacional Vacacional Yanaconas – Comfenalco Valle, realiza una captación de agua sobre la quebrada el Silencio. la cual es conducida a través de un canal abierto denominado también “Quebrada El Silencio”. esta captación está aprobada con la concesión de agua superficial otorgada a través de Resolución 015 de 24/01/2008.

En el desarrollo del trámite, el GTEA realizó visita el día 02 de marzo de 2018 con acompañamiento de los señores Diego Ayala, Marco Antonio Ordoñez y Alexander Zambrano, todos pertenecientes al CRV Yanaconas y por parte del Área Protegida, la persona que apoyó la visita fue el Ingeniero Manuel Varela.

Se verificaron los tres (3) sitios en donde se pretende realizar la ocupación de cauce. en el sitio se encuentran afectaciones por la erosión propia del suelo y el deslizamiento de material que fracturó el canal abierto de la quebrada El Silencio. el objetivo del CRV Yanaconas es instalar tubería de 12” para canalizar el agua y hacer pasos elevados sobre los procesos erosivos.

Las coordenadas de los puntos son los siguientes:

Punto	Norte	Este
<i>Punto 1</i>	<i>03°25'45.5"</i>	<i>76°36'24.2"</i>
<i>Punto 2</i>	<i>03°24'53.9"</i>	<i>76°36'34.5"</i>
<i>Punto 3</i>	<i>03°24'51.0"</i>	<i>76°36'45.9"</i>

Se realizó un recorrido por un trayecto de 4.21 Km desde el Centro Vacacional hasta el tercer punto a intervenir, evidenciando que estos son tres puntos críticos que deben adecuarse con el fin de garantizar el suministro de agua no sólo al CRV Yanaconas, sino también a la vereda El Cabuyo, quienes también se abastecen de esta fuente hídrica aguas abajo.



Foto 1. Canal Quebrada El Silencio

Foto 2. Paso con erosión, punto 1 donde se va a intervenir

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA –COMFENALCO VALLE DEL AGENTE, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI – EXPEDIENTE POC DTPA 001-18.”



Foto 3. Punto 2 de intervención.



Foto 4. Punto 3 de intervención

- De las obras

La solicitud realizada por el CRV Yanaconas – Comfenalco Valle consiste en la instalación de tubería de 24" de diámetro, que colectará el agua y la transportará a través de pasos elevados y así evitar la erosión del suelo y la pérdida de caudal por desvíos del cauce.

Se allegó la ficha técnica de la tubería a instalar, la cual es Novafort de 24", la cual es una estructura liviana, portátil y de fácil manejo; se verificó en la visita y así será la obra en cada punto:

- Punto 1: La tubería tendrá una longitud de 12 metros sobre el canal denominado Quebrada El Silencio.
- Punto 2: La tubería tendrá una longitud de 15 metros sobre el canal denominado Quebrada El Silencio.
- Punto 3: La tubería tendrá una longitud de 12 metros sobre el canal denominado Quebrada El Silencio.

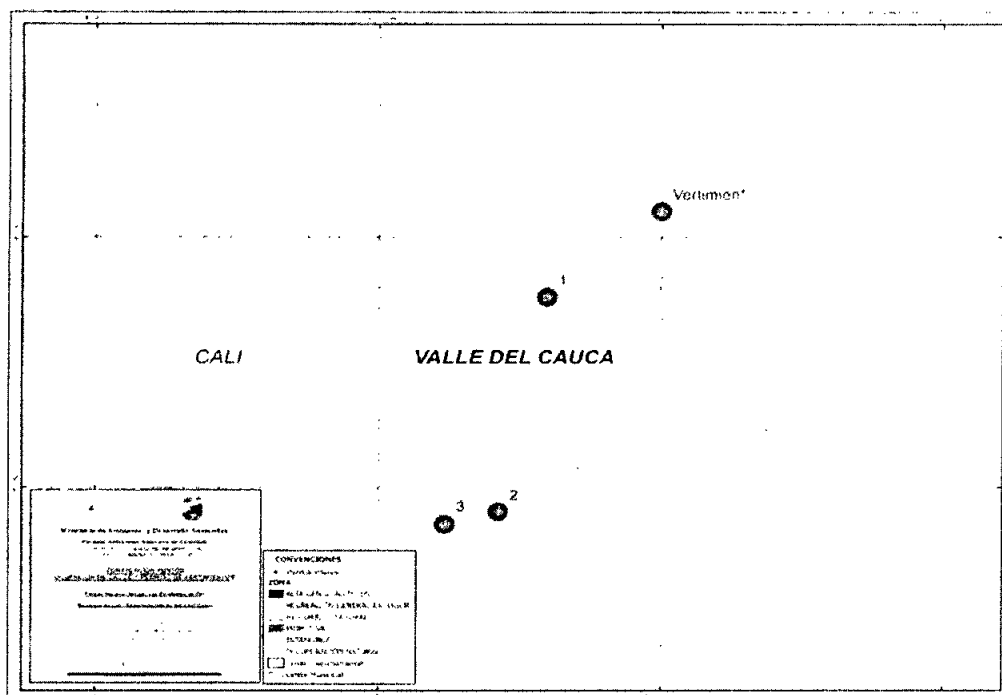
Para esto se instalarán unos trinchos en estopas apiladas llenas de tierra en forma de gavión que evitará el derrumbe y los procesos erosivos y sobre esta pasar la tubería que canalice el agua y la conduzca por el canal.

Lo anterior se considera viable toda vez que permite que el flujo del agua continúe por el canal y no se realice desperdicio del recurso hídrico, garantizando no solo el recurso al Centro Recreacional Vacacional Yanaconas sino también a la comunidad de El cabuyo quienes se benefician aguas abajo del agua.

- De la zonificación del Manejo

De acuerdo con la información suministrada por el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones a través de concepto técnico No. 2018240000656 de 22 de marzo de 2018, los puntos donde se van a realizar las obras de ocupación de cauce se encuentran ubicados en la Zona de Recuperación Natural del PNN Farallones de Cali.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA –COMFENALCO VALLE DELAGENTE, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI – EXPEDIENTE POC DTPA 001-18.”



Mapa 1. Zonificación de Manejo Parque Nacional Natural Farallones de Cali. Fuente: GSIR

CONCEPTO

Teniendo en cuenta la información remitida por el usuario y la que se deriva de la visita de campo, se considera **VIABLE** otorgar el permiso de ocupación de cauce sobre el canal denominado Quebrada El Silencio al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, debido a que las obras son necesarias para mejorar las condiciones ambientales de la captación de agua y garantizar el flujo aguas abajo para las diferentes comunidades que se benefician de este canal, al exterior del Área Protegida.

- Descripción de las obras autorizadas:

Las obras autorizadas consisten en la instalación de tubería de 24" Novafort en tres tramos así:

- ✓ Punto 1: La tubería tendrá una **longitud de 12 metros** sobre el canal denominado Quebrada El Silencio.
- ✓ Punto 2: La tubería tendrá una **longitud de 15 metros** sobre el canal denominado Quebrada El Silencio.
- ✓ Punto 3: La tubería tendrá una **longitud de 12 metros** sobre el canal denominado Quebrada El Silencio.

Para el desarrollo de las obras se deberá tener en cuenta las prohibiciones contenidas en el artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Artículo 2.2.2.1.15.1. Prohibiciones por alteración del ambiente natural. Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.
4. Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías
5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice Parques Nacionales Naturales de Colombia por razones de orden técnico o científico.
7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA –COMFENALCO VALLE DELAGENTE, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI – EXPEDIENTE POC DTPA 001-18.”

8. Toda actividad que Parques Nacionales Naturales de Colombia o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine que pueda ser causa modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
9. Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.
10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por Parques Nacionales Naturales de Colombia, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.
11. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando Parques Nacionales Naturales de Colombia lo autorice para investigaciones y estudios especiales.
12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.
13. Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.
15. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
16. Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.

Así mismo, en concordancia con el artículo 2.2.2.1.13.3. del Decreto 1076 de 2015, las actividades autorizadas no implican para Parques Nacionales Naturales Colombia ninguna responsabilidad en caso de accidentes, por tanto, los trabajadores de estas asumen los riesgos que puedan presentarse durante su permanencia en ellas.

- Duración de la obra:

De acuerdo con la información recolectada en campo, estas obras hacen parte de la adecuación del canal y son prioritarias. Por lo tanto el término para su ejecución será de **seis (06) meses**, razón por la cual el permiso tendrá esa misma vigencia y se le realizará seguimiento por parte del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental y por personal del PNN Farallones de Cali.

Cabe mencionar que el permiso de ocupación de cauce es exclusivamente para la adecuación del canal. No se permitirá la construcción de obras adicionales a las autorizadas en el presente concepto técnico y tiene validez para las siguientes coordenadas:

Punto	Norte	Este
Punto 1	03°25'45.5"	76°36'24.2"
Punto 2	03°24'53.9"	76°36'34.5"
Punto 3	03°24'51.0"	76°36'45.9"

El Centro Recreacional Vacacional Yanaconas – Comfenalco Valle - deberá realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cauce, ronda y zonas aledañas del canal quebrada El Silencio.

Los residuos resultantes del proceso de construcción y adecuación de los trinchos deberán ser almacenados adecuadamente, aislados del suelo y cubiertos correctamente mientras dura la obra, al finalizar la misma, el CRV Yanaconas deberá realizar las actividades de limpieza y recuperación en cada uno de los puntos objeto de intervención y retirar del Área Protegida todos los materiales y elementos sobrantes de la construcción.

Cualquier actividad que se pretenda realizar al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, debe ser previamente coordinada con el Jefe del Área Protegida para que el personal del Parque vigile y supervise la ejecución de las mismas.

Se autoriza el retiro de especies arbóreas muertas o caídas de manera natural, o partes como troncos, ramas, materia orgánica que obstaculice el canal o flujo normal del cauce, previa información y visita por parte del personal del PNN Farallones de Cali

Se deberá realizar un proceso de siembra de especies nativas en las laderas donde se haga la intervención con el fin de prevenir futuros deslizamientos, en el marco de un proceso de restauración con el acompañamiento del Parque Nacional Natural y la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA –COMFENALCO VALLE DELAGENTE, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI – EXPEDIENTE POC DTPA 001-18.”

Así mismo, se deberá reconfigurar los espacios donde se presentaron los deslizamientos y hundimientos, a través de trincheras escalonadas con el fin de evitar nuevos procesos erosivos.

El usuario deberá consignar a Parques Nacionales un valor de CIENTO OCHO MIL PESOS M/CTE (\$108.000), correspondiente al primer seguimiento de esta concesión en la siguiente cuenta corriente del FONAM:

Nombre: SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

Nit: 901-037-393-8

Cuenta Corriente No. 034-17556-2 del Banco de Bogotá.

La Subdirección de Gestión y Manejo a través del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental realizará el seguimiento al presente permiso por lo menos una (1) vez al año con el fin de verificar que se cumpla con la totalidad de las obligaciones y los que se deriven de la normatividad vigente.

El Jefe del Parque Nacional Natural Farallones de Cali o la persona que él asigne para el seguimiento del presente permiso desde el Área Protegida, realizará visitas periódicas con el fin de verificar el avance de las obras en el canal quebrada El Silencio y remitirá a la Subdirección de Gestión y Manejo los respectivos informes de seguimiento. (...)

III. DEL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

Así las cosas, de lo señalado en el Concepto Técnico No. 20182300000616 del 24 de abril de 2018, se puede establecer que el permiso de ocupación de cauce solicitado por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DELAGENTE**, con personería jurídica conferida mediante Resolución No. 419 del 13 de febrero de 1958 del Ministerio de Justicia, identificada con NIT. 890.303.093-5, con el fin de canalizar la quebrada denominada “El Silencio” en las coordenadas N: 3° 43'08.86” y W: 76° 60' 64.97” al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, se ajusta a derecho y en consecuencia se determina la viabilidad de otorgar el permiso.

La Constitución Política en su artículo 8° establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Los artículos 79 y 80 ibídem, consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

En cuanto a la función Administrativa el artículo 209 de la Carta Magna, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA –COMFENALCO VALLE DELAGENTE, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI – EXPEDIENTE POC DTPA 001-18.”

El artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requieren autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

De otra parte, la Resolución No. 191 del 25 de mayo de 2017, en el numeral 4° del acápite Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental del artículo 2°, estableció como función de dicho grupo *“Liquidar los derechos, tasas, y servicios de seguimiento por los permisos, las concesiones, las autorizaciones y los demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos por la ley y los reglamentos.”*

Así las cosas, la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de conformidad con lo establecido en la Resolución precitada, realizó la liquidación correspondiente al servicio de seguimiento ocupación de cauce, cuyo valor se determinó en la suma CIENTO OCHO MIL PESOS M/CTE (\$108.000), que deberá consignarse en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta los anteriores fundamentos de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico No. 20182300000616 del 24 de abril de 2018, se considera viable autorizar la ocupación de cauce a nombre de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DELAGENTE** con el fin de canalizar la quebrada denominada “El Silencio” al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali.

De conformidad con lo expuesto, el Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR Permiso de ocupación de cauce a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DELAGENTE**, con personería jurídica conferida mediante Resolución No. 419 del 13 de febrero de 1958 del Ministerio de Justicia, identificada con NIT. 890.303.093-5, con el fin de canalizar la quebrada denominada “El Silencio” al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, en las coordenadas:

Punto	Norte	Este
Punto 1	03°25'45.5"	76°36'24.2"
Punto 2	03°24'53.9"	76°36'34.5"
Punto 3	03°24'51.0"	76°36'45.9"

PARÁGRAFO 1.- El presente permiso se otorga por el tiempo de ejecución de las obras, el cual no podrá ser superior a seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2.- Advertir a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DELAGENTE**, que no se permitirá la construcción de obras adicionales que no encuentren autorizadas en la presente providencia.

PARÁGRAFO 3.- La **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DELAGENTE**, deberá realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cauce, ronda y zonas aledañas del canal quebrada El Silencio.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA –COMFENALCO VALLE DELAGENTE, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI – EXPEDIENTE POC DTPA 001-18.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Informar a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DELAGENTE**, con personería jurídica conferida mediante Resolución No. 419 del 13 de febrero de 1958 del Ministerio de Justicia, identificada con NIT. 890.303.093-5, que cualquier modificación en las condiciones del presente permiso para realizar las obras, deberá ser informada previamente Parques Nacionales Naturales de Colombia para su respectiva evaluación y aprobación.

ARTÍCULO TERCERO.- Advertir a La **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DELAGENTE**, con personería jurídica conferida mediante Resolución No. 419 del 13 de febrero de 1958 del Ministerio de Justicia, identificada con NIT. 890.303.093-5, que los residuos resultantes del proceso de construcción y adecuación de los trinchos deberán ser almacenados adecuadamente, aislados del suelo y cubiertos correctamente mientras dura la obra, al finalizar la misma, igualmente deberá realizar las actividades de limpieza y recuperación en cada uno de los puntos objeto de intervención y retirar del Área Protegida todos los materiales y elementos sobrantes de la construcción.

ARTÍCULO CUARTO.- Advertir a La **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DELAGENTE**, con personería jurídica conferida mediante Resolución No. 419 del 13 de febrero de 1958 del Ministerio de Justicia, identificada con NIT. 890.303.093-5, que cualquier actividad que se pretenda realizar al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali en el marco del presente permiso, debe ser previamente informada y coordinada con el Área Protegida para que el personal del Parque vigile y supervise las actividades que se desarrollen en virtud del presente permiso.

ARTÍCULO QUINTO.- La **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DELAGENTE**, con personería jurídica conferida mediante Resolución No. 419 del 13 de febrero de 1958 del Ministerio de Justicia, identificada con NIT. 890.303.093-5 deberá dar estricto cumplimiento a todas las medidas técnicas y ambientales que se relacionan en la parte considerativa del presente acto administrativo, so pena de dar aplicación de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza el retiro de especies arbóreas muertas o caídas de manera natural, o partes como troncos, ramas, materia orgánica que obstaculice el canal o flujo normal del cauce, previa información y visita por parte del personal del PNN Farallones de Cali

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DELAGENTE**, deberá realizar un proceso de siembra de especies nativas en las laderas donde se haga la intervención con el fin de prevenir futuros deslizamientos, en el marco de un proceso de restauración con el acompañamiento del Parque Nacional Natural y la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas. Así mismo, se deberá reconfigurar los espacios donde se presentaron los deslizamientos y hundimientos, a través de trinchos escalonados con el fin de evitar nuevos procesos erosivos.

ARTÍCULO OCTAVO.- La **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DELAGENTE**, con personería jurídica conferida mediante Resolución No. 419 del 13 de febrero de 1958 del Ministerio de Justicia, identificada con NIT. 890.303.093-5, deberá acreditar en el término de 30 días calendario contados a partir de la ejecutoria de del presente acto administrativo el pago de una suma equivalente a CIENTO OCHO MIL PESOS M/CTE (\$108.000), que deberá consignarse en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA –COMFENALCO VALLE DELAGENTE, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI – EXPEDIENTE POC DTPA 001-18.”

ARTÍCULO NOVENO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DELAGENTE**, con personería jurídica conferida mediante Resolución No. 419 del 13 de febrero de 1958 del Ministerio de Justicia, identificada con NIT. 890.303.093-5, a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se coordine y administre los recursos financieros que se deriven de la ejecución del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Dirección Territorial Pacífico, para que en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 3572 de 2011, se coordine la metodología del seguimiento, vigilancia y control del presente permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo al Jefe del Área Protegida Parque Nacional Natural Farallones de Cali, para que mínimo una (1) vez al año se realice el seguimiento, en los términos recogidos en el presente acto administrativo a las actividades que se desarrollen en virtud del presente permiso con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en el artículo 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS
Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó:

Maria Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista GTEA SGM *RF*